



Bogotá D.C. enero del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-26844
Fecha	30/01/2024
N° Referencia	N-2024-23289

Señor

LUIS JAIME PABÓN MAHECHA

Propietario y/o quien haga sus veces

FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI)

Calle 146 B No. 91 – 71 Piso 3°

subacei.idiomas@gmail.com; funceichapinero@outlook.com; informacion@cei.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.° 2500-2024-2608

Expediente N°1-03-2-2021-11-0088

Establecimiento: FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI)

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-7422 del 15/01/2024, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 205** de fecha **27/12/2023**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNAN TRUJILLO TOVAR  Firmado digitalmente por HERNAN TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2024.01.29 17:57:01 -05'00'

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	02/02/2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	08/02/2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
AMRG			

RESOLUCIÓN No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y considerando

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-03-2-2021-11-0088, adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), identificada con Nit 830.043.858-8, autorizado para funcionar de conformidad con los siguientes actos administrativos: Resolución No. 4056 de 29/09/2004, Resolución No. 110199 de 21/07/2010, Resolución No. 110218 de 26/02/2016, Resolución No. 110364 de 29/11/2016 y Resolución No. 110468 de 22/12/2017, que le permiten prestar el servicio público de educación formal para adultos por ciclos especiales integrados en educación básica y educación media y registro de programas de idiomas (inglés, francés y alemán), en la planta física ubicada en la Calle 146 B No. 91 – 61, actuando en calidad de representante legal el señor Luis Jaime Pabón Mahecha¹, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.853, y cuyo Director es el señor Orley Cruz Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.393.

2. HECHOS

Mediante oficio radicado No. I-2021-52139 de 08 de julio de 2021, la Directora Local de Educación de Suba remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos pertinentes con el fin de iniciar actuación administrativa en contra de la institución de educación para el trabajo y

¹ Información extraída de la petición radicada No. E-2022-159463 de 25 de agosto de 2022. (ff. 62 a 64).

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación para el trabajo y desarrollo humano en la sede ubicada en la Calle 146 C Bis No. 91 - 25, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento debidamente expedida por la Dirección Local de Educación de Suba y registro de programas que autorice la prestación de este servicio educativo en la sede anteriormente señalada. (f. 1).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 624 de 13 de diciembre de 2022, de inicio de proceso administrativo sancionatorio contra la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), por presuntamente realizar la apertura de una nueva sede en el inmueble ubicado en la Calle 146 C BIS No. 91 - 25, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Suba para ofrecer el servicio educativo de educación formal para adultos en esa dirección. (ff. 62 a 67).

Este auto fue comunicado a: i) La Dirección Local de Educación de Suba, con oficio radicado No. I-2022-138219 de 22 de diciembre de 2022 (f. 68) y ii) El señor Luis Jaime Pabón, representante legal de la institución investigada, con oficios radicados No. S-2022-394350 de 22 de diciembre de 2022 y No. S-2022-394356 de 22 de diciembre de 2022. (ff. 69 a 71).

3.2. Auto No. 083 de 4 de mayo de 2023, de formulación de cargos, proferido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, contra la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), por presuntamente realizar la apertura de una nueva sede en el inmueble ubicado en la Calle 146 C BIS No. 91 - 25, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Suba. (ff. 72 a 78).

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

El citado acto administrativo se notificó por aviso entregado el 14 de junio de 2023, al señor Luis Jaime Pabón Mahecha, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI). (ff. 79 a 86 y 91 a 97).

3.3. Constancia de no presentación de escrito de descargos No. 391 de 15 de noviembre de 2023. (f. 98).

3.4. Auto No. 307 de 15 de noviembre de 2023, de traslado para presentar alegatos por el término de diez (10) días hábiles, otorgado a la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) (ff. 99 a 100).

El referido proveído fue comunicado al señor Orley Cruz Arcila, en calidad de director de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), conforme al oficio radicado No. S-2023-357244 de 27 de noviembre de 2023. (ff. 101 a 110).

3.5. Constancia de no presentación de escrito de alegatos No. 420 de 26 de diciembre de 2023. (f.211).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2021-52139 de 08 de julio de 2021, por medio del cual la Directora Local de Educación de Suba remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos pertinentes con el fin de iniciar una actuación administrativa en contra de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI). Del referido documento se extrae, entre otras cosas, lo siguiente (f. 1):

"(...) le informo que con el presente se allega el informe de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) en 2 folios, para iniciar actuación administrativa por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia".

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

Con el referido oficio se anexaron los siguientes documentos:

4.1.1. Oficio de 06 de junio de 2021, por medio del cual la Directora Local de Educación de Suba le informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito que la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) cuenta con licencia de funcionamiento para la dirección Calle 146B No. 91 – 61 y en visita realizada por el Equipo de Inspección y Vigilancia el día 18 de junio de 2021, se encontró que están prestando servicio en una planta física para lo cual no tiene licencia de funcionamiento ubicada en la Calle 146 C Bis No. 91 – 25. (f. 2).

4.1.2. Fotografía de publicidad de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) en la que se observa que ofrece programas de idiomas en la Calle 146C Bis No. 91 – 25 de la localidad de Suba. (f. 3 y reverso).

4.1.3. Acta de visita administrativa de 18 de junio de 2021 (f. 4 y reverso), elaborada por profesionales de la Dirección Local de Educación de Suba, con ocasión de la visita administrativa realizada al establecimiento denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), ubicado en la Calle 146B No. 91 – 61, localidad de Suba en Bogotá D.C. Del mencionado documento se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

“SITUACIÓN ENCONTRADA: *Están prestando servicio actualmente en la dirección Calle 146 C Bis No. 91 – 25 dirección diferente a la autorizada en la licencia de funcionamiento.*

No se encuentra la directora, no hay nadie autorizado para atender la visita.

CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES:

Se solicita a la directora hacerse presente en la dirección local de educación de suba el día martes 22 de junio a las 10:00 a.m. llevando como documentos: licencia de funcionamiento, hoja de vida de docentes, manual de convivencia, proceso de aprobación de reapertura gradual progresiva y segura”.

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

4.1.4. Acta de visita administrativa de 22 de junio de 2021 (f. 5 y reverso), elaborada por profesionales de la Dirección Local de Educación de Suba, con ocasión de la visita administrativa realizada al establecimiento denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), ubicado en la Calle 146B No. 91 – 61, localidad de Suba en Bogotá D.C. Del mencionado documento se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se hizo presente la Directora de la institución en la Dirección Local de Educación por requerimiento hecho el día 18 de junio de 2021 que se llevó a cabo visita a la Institución Educativa y por no encontrarse presente.

La directora informa el motivo de la queja ya fue solucionado, hará llegar los soportes.

Se encuentran prestando el servicio educativo en la dirección Calle 146C Bis No. 91 – 25. No presentó los documentos requeridos en el acta del día 18 de junio de 2021.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se le deja constancia que no puede prestar servicio educativo en la dirección Calle 146C Bis No. 91 – 25 hasta no contar con licencia de funcionamiento otorgada por esta Dirección Local de Educación”.

4.1.5. Oficio radicado No. I-2021-60865 de 2 de agosto de 2021, por medio de cual esta Dirección requirió a la Dirección Local de Educación de Suba allegar copia de los actos administrativos con los cuales se le concedió licencia de funcionamiento a la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI). (f. 6).

4.1.6. Oficio radicado No. I-2021-63193 de 10 de agosto de 2021 (f. 7), por medio del cual la Dirección Local de Educación de Suba dio respuesta al radicado No. I-2021-60865, remitiendo los siguientes documentos:

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

4.1.6.1. Resolución No. 3200 de 30 de octubre de 2003, por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), constituida en acta de 16 de septiembre de 1997. (ff. 8 a 9).

4.1.6.2. Resolución No. 4058 de 29 de septiembre de 2004, por medio de la cual se concedió autorización oficial al instituto de educación no formal denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), ubicado en la Calle 146B No. 91 – 61 Piso 3° de la localidad de Suba. (ff. 10 a 11).

4.1.6.3. Copia de la Diligencia de notificación personal al representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), el 23 de agosto de 2010. (f. 12).

4.1.6.4. Resolución No. 110199 de fecha 21 de julio de 2010, por medio de la cual se le otorgó a la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), ubicada en la Calle 146B No. 91 – 61 Piso 3° de la localidad de Suba, renovación de los registros de programas de idiomas (inglés, francés y alemán) por el término de 5 años. (ff. 13 a 14).

4.1.6.5. Resolución No. 110218 de 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se le otorgó a la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), ubicada en la Calle 146B No. 91 – 71 Piso 3° de la localidad de Suba, renovación de los registros de programas de idiomas (inglés, francés y alemán) por el término de 5 años. (ff. 15 a 18).

4.1.6.6. Oficio radicado No. S-2016-53956 de 7 de abril de 2016, por el cual la Dirección local de Educación de Suba le solicitó al establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), comparecer a ese despacho a efectos de notificarse personalmente de la Resolución No. 110218 de 26 de febrero de 2016. (f. 19).

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

4.1.6.7. Oficio radicado No. S-2016-66828 de 25 de abril de 2016, por el cual la Dirección local de Educación de Suba notificó por aviso al establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) de la Resolución No. 110218 de 26 de febrero de 2016. (f. 20).

4.1.6.8. Resolución No. 110364 de 29 de noviembre de 2016, por medio de la cual se inactivó el registro de programas *“Programa en formación académica en ingles C1 y C2, en francés C1 y C2 y en alemán C1 y C2”* a la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI). (ff. 21 a 23).

4.1.6.9. Oficio radicado No. S-2017-6082 de 23 de enero de 2017, por el cual la Dirección local de Educación de Suba le solicitó a la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), comparecer a ese despacho a efectos de notificarse personalmente de la Resolución No. 110364 de 29 de noviembre de 2016. (f. 24).

4.1.6.10. Constancia de notificaciones personal de la Resolución No. 110364 de 29 de noviembre de 2016, realizada al representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) el 7 de abril de 2017. (f. 25).

4.1.6.11. Resolución No. 110118 de 15 de mayo de 2017, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 110218 de 26 de febrero de 2016, a través del cual se renovó el registro de los programas de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI). (ff. 26 a 29).

4.1.6.12. Constancia de notificaciones personal de la Resolución No. 110118 de 15 de mayo de 2017, realizada al representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) el 28 de julio de 2017. (f. 30).

4.1.6.13. Resolución No. 110468 de 22 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 4056 de 29 de septiembre de 2004, que concedió autorización oficial (licencia de funcionamiento), quedando así: *“conceder licencia de funcionamiento a la a la Institución de Educación para el*

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

Trabajo y Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI, ubicada en la Calle 146 B No. 91 – 71 Piso 3". (ff. 31 a 35).

4.1.6.14. Resolución No. 110471 de 22 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 110364 de 29 de noviembre de 2016, quedando así: *"INACTIVAR el registro de los programas en formación académica en inglés C2, en francés C2 y en alemán C2 y mantener ACTIVOS los programas en formación académica en inglés C1, en francés C1 y en alemán C1 a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI)". (ff. 36 a 37).*

4.1.7. Oficio radicado No. I-2022-57945 de 3 de junio de 2022, por medio del cual la Directora Local de Educación de Suba informó que la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS no es propietaria de ninguna de las instituciones donde funciona con sus debidas licencias. (f. 52).

4.1.8. Escrito radicado No. E-2022-159463 de 25 de agosto de 2022, por el cual el señor Luis Jaime Pabón Mahecha, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) solicitó copia digital de todo el expediente. (ff. 62 a 64).

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 083 de 4 de mayo de 2023, se formuló el siguiente cargo en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), así (ff. 72 a 78):

"(...) 5.1. CARGO ÚNICO

Se endilga a la Institución para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, presuntamente realizará la apertura de una nueva sede en el inmueble ubicado en la Calle 146 C BIS No. 91 – 25, sin contar con la modificación del acto administrativo que le

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Suba, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado "4. MATERIAL PROBATORIO", sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

5.1.1. NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

*De conformidad con la formulación del cargo, las disposiciones presuntamente vulneradas por la Institución para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI)**, son las siguientes:*

Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento." (Subrayado fuera de texto).

"Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes (...). Subrayado fuera de texto.

Ley 115 de 1994:

“Artículo 138.- Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.” (Subrayado fuera de texto original)”.

“Artículo 193. Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso, y
- b) Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley.

PARÁGRAFO. Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, de las secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales o de los

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

organismos que hagan sus veces, que ejerzan funciones de carácter administrativo, de inspección y de vigilancia, no podrán crear establecimientos educativos de carácter privado ni desempeñarse como directivos de ellos mientras ocupen un cargo en la administración educativa estatal”.

6. DESCARGOS

La institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), no presentó escrito de descargos conforme a la constancia de no presentación de descargos No. 391 de fecha 15 de noviembre de 2023, visible a folio 98 del plenario.

7. ALEGATOS

La institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), no presentó escrito de alegatos conforme a la constancia de no presentación de alegatos No. 420 de 26 de diciembre de 2023, visible a folio 111 del plenario.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. Marco normativo para la prestación del servicio público de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH.

El Ministerio de Educación Nacional define la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como *"un proceso formativo organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva"*.

A su vez, el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupación.

La finalidad que se persigue con la educación para el trabajo y el desarrollo humano es promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas; y contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas, complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno .

Adicionalmente, los establecimientos que pretendan ofrecer los servicios de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deben obtener, previo al ofrecimiento, prestación y desarrollo del servicio, licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas.

8.1.1. Licencia de funcionamiento

Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

8.1.2. Registro de programas

Es el reconocimiento mediante acto administrativo que hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento ~~de los~~ requisitos

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Este registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga y su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

En este sentido, las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

De conformidad con lo antes mencionado, podemos concluir que los establecimientos que presten el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano requieren de licencia de funcionamiento y el correspondiente registro de programas, los cuales se emitirán por la autoridad competente mediante acto

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

administrativo motivado que da cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público de educación

Ahora bien, cuando el acto administrativo que concede o autoriza la prestación del servicio público de educación sufre alguna alteración en las condiciones que originaron el otorgamiento de la licencia requeriría de una solicitud de modificación del acto administrativo para su plena eficacia, conforme lo prevé el artículo 2.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario de Educación, que reza:

"Artículo 2.6.3.6. Modificaciones a la licencia. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad solicitar y obtener previamente la modificación la licencia inicial. La apertura de una o sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite la licencia ante la secretaría de educación la entidad territorial competente."

8.2. Análisis jurídico probatorio, fundamentos de la decisión definitiva.

El proceso administrativo de carácter sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), tiene como objetivo determinar si realizó o no la apertura de una nueva sede en el inmueble ubicado en la Calle 146 C BIS No. 91 – 25, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Del material obrante en el plenario, se tiene que la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), durante su funcionamiento ha presentado novedades, requiriendo modificar su licencia, conforme a los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 110118 de 15 de mayo de 2017, por medio de la cual se modificaron los artículos primero y el segundo de la Resolución No. 110218 de 26 de febrero de 2016, a través del cual se renovó el registro de los programas de la

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), en la que, entre otras cosas, resolvió (ff. 26 a 29):

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 110218 del 26 de febrero de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá, en atención a que es necesario establecer un artículo por cada uno de los programas que se registran, motivo por el cual a continuación se procede a ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar el registro del programa denominado PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADEMICA EN INGLÉS A1 Y A2.

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	JORNADA	ESCOLARIDAD	DURACION EN HORAS	VALOR DEL PROGRAMA AÑO 2016	CERTIFICADO A EXPEDIR
PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADEMICA EN INGLÉS A1 y A2	DIURNO, NOCTURNO Y FIN DE SEMANA	CUATRO GRADO DE PRIMARIA	180	\$1.335.000	PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADEMICA EN INGLÉS A1 y A2

(...)"

- Resolución No. No. 110468 de 22 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 4056 de 29 de septiembre de 2004, que concedió autorización oficial (licencia de funcionamiento), en la que, entre otras cosas, resolvió (ff. 31 a 35):

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo PRIMERO de la Resolución No. 4056 del 29 de septiembre de 2004, que concedió Autorización Oficial (Licencia de Funcionamiento), el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conceder Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI, ubicada en la Calle 146 B No. 91 – 71 Piso 3, Barrio: Centro Suba, de la localidad de Suba, con teléfono 6814008, cuyo propietario es el CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS – FUNCEI, identificada con No. De Nit 830043858-8, cuyo representante legal es el señor Luis Jaime Pabón Gavilán (...)"

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, y lo informado por la Directora Local de Educación de Suba, mediante oficio No. I-2021-52139 de 08 de julio de 2021, el cambio de sede de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI, a la Calle 146 C Bis No. 91 - 25, es una novedad que implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial (f.1).

Esta situación se evidenció a partir de la visita administrativa realizada el 22 de junio de 2021 (f. 5 y reverso), la cual tenía por objeto verificar el cambio de sede de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI, y en la que se dispuso:

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se hizo presente la Directora de la institución en la Dirección Local de Educación por requerimiento hecho el día 18 de junio de 2021 que se llevó a cabo visita a la Institución Educativa y por no encontrarse presente.

La directora informa el motivo de la queja ya fue solucionado, hará llegar los soportes.

Se encuentran prestando el servicio educativo en la dirección Calle 146C Bis No. 91 – 25. No presentó los documentos requeridos en el acta del día 18 de junio de 2021.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se le deja constancia que no puede prestar servicio educativo en la dirección Calle 146C Bis No. 91 – 25 hasta no contar con licencia de funcionamiento otorgada por esta Dirección Local de Educación”.

Adicionalmente, obra en el expediente registro fotográfico del material publicitario de la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI) en la que se observa que ofrece programas de idiomas en la Calle 146C Bis No. 91 – 25 de la

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

localidad de Suba; sin que la misma esté autorizada para el funcionamiento por parte de la institución investigada. (f. 3 y reverso).

La prestación del servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 146C Bis No. 91 – 25 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., sin haberse obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento se mantuvo en el tiempo y no fue subsanada por la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI ante la Dirección Local de Educación de Suba.

De conformidad con lo antes mencionado, la Dirección evidencia que la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI faltó a su deber de modificar previamente la licencia de funcionamiento por la novedad de cambio de sede, como se extrae del material probatorio antes citado; hecho que fue comprobado en el proceso.

Por último, es pertinente mencionar que el hecho investigado se configuró desde el momento en el cual la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI inició su funcionamiento en una sede no autorizada sin previamente realizar la modificación de la licencia de funcionamiento, por lo cual, el supuesto cese actual en la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, no desvirtúa el cargo formulado por la administración al haberse transgredido, previo al referido cese, la normatividad aplicable al sector educativo.

9. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

Teniendo en cuenta que se evidenció que la FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI, funciona como institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la Calle 146 C BIS No. 91 – 25 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido, previamente, la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

Parágrafo 1º. En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

Parágrafo 2°. *Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable recae en el Consejo Directivo.*

En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en los reglamentos internos.

(Decreto 907 de 1996, artículo 15). (...)

Con el fin de determinar la sanción a aplicar, para su graduación, es preciso tener en cuenta lo que el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 estipula, así:

“Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En este sentido, a fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y lo

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la conducta endilgada a la institución educativa investigada, con su actuar incurrió en los siguientes criterios de graduación:

a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Ante la omisión de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI a su deber de obtener previamente la modificación de su licencia de funcionamiento por la novedad de cambio de sede, mediante acto administrativo expedido por la Dirección Local de Educación de Suba, resulta probado que puso en peligro el bien jurídico tutelado de sus estudiantes frente al derecho de obtener el respectivo certificado en los términos en que fue registrado el programa conforme lo demanda el artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015.

b. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Del análisis probatorio adelantado, es claro para esta Dirección, que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI, desatendió las disposiciones sobre modificaciones a la licencia de funcionamiento, ante la novedad de cambio de sede, por tanto, no aplicó oportunamente lo dispuesto en el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.

Omisión que se torna en gravosa, por cuanto el incumplimiento de los deberes a su cargo implica, atentar contra el derecho de sus estudiantes de obtener el respectivo certificado en los términos en que fue registrado el programa conforme lo demanda el artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015.

10. DECISIÓN

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado en el presente acto administrativo, esta Dirección procederá a imponer a la institución de educación

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI, la sanción contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por primera vez, por el término de **cinco (5) días hábiles en lugar visible de la institución educativa y/o en la Dirección Local de Educación de Suba** tal y como lo establece la citada norma.

10.1. Respeto del procedimiento para imponer la sanción

Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección Local de Educación de Suba procederá de la siguiente manera con el fin de imponer la sanción de amonestación pública contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, aplicable por el único cargo formulado:

- IMPRIMIR la sanción de amonestación pública en letra Arial 48, en la que se indicará que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), identificada con Nit 830.043.858-8, autorizada para funcionar mediante las Resoluciones No. 4056 de 29/09/2004, Resolución No. 110199 de 21/07/2010, Resolución No. 110218 de 26/02/2016, Resolución No. 110364 de 29/11/2016 y Resolución No. 110468 de 22/12/2017, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor Luis Jaime Pabón Mahecha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.853, y cuyo Director es el señor Orley Cruz Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.393, incurrió en la conducta endilgada en el Auto de Formulación de Cargos No. 083 de 4 de mayo de 2023, esto es, *“realizar la apertura de una nueva sede en el inmueble ubicado en la Calle 146 C BIS No. 91 – 25, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Suba”*; razón por la cual procede la amonestación de sanción pública por primera vez, contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1. ibidem.
- FIJAR la sanción de amonestación pública por el término de **cinco (5) días hábiles** en lugar visible de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), ubicada

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

en la Calle 146B No. 91 – 61, de la Localidad de Suba; y/o en la Dirección Local de Educación de Suba, y

- DILIGENCIAR la constancia de la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública, expuesta en lugar visible de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), ubicada en la Calle 146B No. 91 – 61, de la Localidad de Suba; y/o en la Dirección Local de Educación de Suba, de las cuales se allegarán copias para ser incorporadas en el expediente No. 1-03-2-2021-11-0088.
- Del documento en el que consta la amonestación y las constancias de fijación y desfijación, la Dirección Local de Educación de Suba, una vez diligenciados junto con el registro fotográfico correspondiente como soporte, allegará estos documentos a la Dirección de Inspección y Vigilancia para ser incorporadas en el expediente No. 1-03-2-2021-11-0088, como evidencias de la ejecución de la sanción.

11. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Probado que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), no actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución 1983 del 13 de junio de 2023, que reza:

***“ARTÍCULO 21. Del Control.** Es el proceso mediante el cual se interviene de forma directa la institución educativa, para modificar los factores que puedan vulnerar el Derecho a la Educación y poner en riesgo la prestación del servicio educativo. Se realiza a través de acciones correctivas en plazos específicamente establecidos, la ejecución del procedimiento administrativo sancionatorio y/o la remisión a los órganos jurisdiccionales y de control disciplinario cuando a ello hubiere lugar.*

El control se ejerce sobre las instituciones con Licencia de Funcionamiento o RCO, en el marco de su PEI, en relación con la legalidad de sus actuaciones,

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

y sobre los establecimientos que presten el servicio de educación formal o de ETDH sin la debida autorización.

La DIV podrá coordinar con otras dependencias acciones de mejoramiento como resultado de la intervención de los ELIV.”

Esta Dirección dictará medidas administrativas sobre la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones sobre la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano; las cuales serán relacionadas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR POR EL CARGO ÚNICO CON AMONESTACIÓN PÚBLICA POR PRIMERA VEZ FIJADA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), identificado con Nit 830.043.858-8, ubicado en la Calle 146B No. 91 – 61 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal el señor Luis Jaime Pabón Mahecha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.853, y cuyo Director es el señor Orley Cruz Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.393, por presuntamente realizar la apertura de una nueva sede en el inmueble ubicado en la Calle 146 C BIS No. 91 – 25, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Suba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO: La sanción de amonestación pública deberá ser materializada por la Dirección Local de Educación de Suba, de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 10.1. de la presente resolución.

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, al comprobarse que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), no actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, como se dispuso en el numeral 11 del presente acto administrativo, así:

Primero: EXHORTAR a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), para que se abstenga de funcionar y realizar cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio educativo en la Calle 146B No. 91 – 61, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., hasta tanto obtenga la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede.

Segundo: ADVERTIR a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), que, para la apertura de nuevas sedes, se requiere previamente la modificación de la licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad local correspondiente; requisito que **NO** es concomitante ni posterior a la prestación del servicio educativo.

Tercero: SOLICITAR al EQUIPO LOCAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA, realizar acompañamiento a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), para que a partir de la verificación de las condiciones actuales de prestación del servicio educativo y el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad de los programas registrados, adelante las actuaciones a que haya lugar; así mismo, atienda oportunamente las solicitudes que al respecto hayan sido presentadas por la institución educativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo definitivo a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), de propiedad del señor Luis Jaime Pabón Mahecha, en calidad de propietario y/o quien haga sus veces,

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

indicándole que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a interponer y sustentar el recurso de reposición, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida El dorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente No. 1-03-2-2021-11-0088 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Así mismo se le advertirá que:

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a los correos electrónicos subacei.idiomas@gmail.com; funceichapinero@outlook.com e informacion@cei.edu.co y a las direcciones Calle 146 B No. 91 – 71 Piso 3° y Calle 146 C BIS No. 91 – 25 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1° para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De requerir acceder al expediente, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 1, Torre B (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309), o podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR, una vez en firme y ejecutada la sanción, el original del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

Continuación de la Resolución No. 205

(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS (FUNCEI), dentro del expediente No. 1-03-2-2021-11-0088

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Aura María Romero Gil	Abogada Contratista	Proyectó	AMRG

